

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).


CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00173-00

Se encuentra al despacho la presente demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir-, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **KAREN VELASCO GAMBOA**, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1º. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S, debe eliminar de la pretensión tercera de la demanda, los fundamentos legales, que como tal deben incluirse en su correspondiente acápite.

2º. A fin de acatar lo dispuesto en el numeral 7º del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Evitar enunciar fundamentos fácticos efectuando remisión a hechos que anteceden, toda vez que la veracidad del hecho dependerá de la remisión que a ella se haga, lo cual resulta antitécnico. Tal situación se vislumbra en los hechos 5, 6, 9,15,17, 41, 42, 43, 46, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 59, y 62.

3º. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 25-3 y 118B del C. P.T. y de la S.S., debe indicar el domicilio y dirección física y electrónica en que la Unión Nacional de Empleados Bancarios, recibe notificaciones judiciales.

4º. Allegar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, relativo a la existencia de la Unión Nacional de Empleados Bancarios, pues el aportado corresponde al de la Subdirectiva Seccional San Gil (ver folios 294 a 298 PDF 02), y la del folio 18 PDF 03 (es subdirectiva Pitalito de organización sindical diferente).

5º. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, debe:

a) Acreditar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico o físico, copia de la misma y sus anexos a la demandada, y a la organización sindical a la cual pertenece la trabajadora aforada, lo cual deberá efectuar igualmente con el escrito de subsanación de la demanda (art. 6, inciso cuarto Ley 2213 de 2022).

b) Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica, indicada como lugar en que la demandada y la organización sindical vinculada recibe notificaciones, corresponde a la utilizada por estas, informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, en particular las comunicaciones remitidas al por notificar por dicho medio (art. 8 Ley 2213 de 2022). Obsérvese que el juramento que realiza la inicialista lo es respecto de la forma como la obtuvo.

Valga señalar que, las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el Juzgado en aplicación del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con el art. 93-3 del C. G. del P., ordena a la parte demandante para que, dentro del mismo término que a continuación se señala, integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener

especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se inadmitirá la presente demanda especial de fuero sindical, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsanelas irregularidades señaladas.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda especial de fuero sindical -Permiso para despedir-, promovida por **BANCOLOMBIA**, contra **KAREN VELASCO GAMBOA**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

2º. Se reconoce y tiene a la abogada Giovanna Flórez Montealegre, portador de la T.P. 122.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C.C. 52.210-981, como apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales, Andrés Felipe Fetiva Ríos¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

¹ Folio 1 a 3, PDF 03

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93390106096e8b08a270f518240483ed09ed72a2e6e977806dc30ef11e3ae08c**

Documento generado en 18/01/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>